

El <u>Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril</u> (BOE de 22 de abril y en vigor, salvo alguna excepción, el 23 de abril), de medidas urgentes complementarias para apoyar a la economía y el empleo (RDL 15/2020), contiene una serie de medidas que refuerzan la financiación de las empresas, ofrecen apoyo en el ámbito fiscal, facilitan el ajuste de la economía, y protegen el empleo y a los ciudadanos.

A.- Medidas tributarias:

I. IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

Opción extraordinaria para poder cambiar a la modalidad de pago fraccionado cuyo importe se determina en función de la base imponible y hasta el 20 de mayo, para quien no hubiera optado por ella mediante la declaración censal (modelo 036) durante el mes de febrero de 2020.

II. IMPUESTO SOBR LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Renuncia tácita al método de estimación objetiva (módulos) en el ejercicio 2020 y limitación de sus efectos temporales.

III. IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

El **Tipo impositivo** aplicable a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de bienes necesarios para combatir los efectos del COVID-19 será del 0%, desde el 23 de abril y hasta el 31 de julio de 2020.

Tipo impositivo de los libros, revistas y periódicos electrónicos será del 4% el tipo impositivo aplicable a los libros, periódicos y revistas digitales.

Los efectos de la **renuncia al método de estimación objetiva en el IRPF** y la posterior revocación, tendrá los mismos efectos respecto de los regímenes especiales establecidos en el IVA o en el IGIC.

IV. PROCEDIMIENTOS TRIBUTARIOS:

- Extensión de los plazos de vigencia de determinadas disposiciones tributarias. Se establece que las referencias temporales efectuadas a los días 30 de abril y 20 de mayo de 2020 en el Real Decreto-ley 8/2020 y Real Decreto-ley 11/2020, se entenderán realizadas al día 30 de mayo de 2020.



- No inicio del período ejecutivo para determinadas deudas tributarias en el caso de concesión de financiación con cobertura por cuenta del Estado

Se arbitra la posibilidad de supeditar el pago de las deudas tributarias resultantes de una autoliquidación a la obtención de la financiación (ICO liquidez) con ciertos requisitos.

B.- Medidas para reducir el coste de PYMEs y Autónomos:

Los arrendadores de más de 10 inmuebles o con superficies de más de 1500m2, quedan obligados a realizar moratoria a sus arrendatarios mientras dure el estado de alarma. Ampliable hasta un máximo de 4 meses. El arrendatario devolverá estas rentas fraccionadas en un máximo de dos años, sin perjuicio de haber mediado acuerdo previo entre las partes.

Los arrendadores distintos a los anteriores, podrán realizar aplazamiento temporal y extraordinario en pago de renta o rebaja de la misma. Se podrá incluso, disponer de la fianza para servir de pago de algunas mensualidades. Siempre con el compromiso de que está se repondrá en el plazo máximo de un año o antes de la finalización del contrato si este fuera inferior al año. Al igual que la anterior sin perjuicio de haber mediado acuerdo previo entre las partes.

En cuanto a los **requisitos a cumplir** para poder beneficiarse de estas medidas son:

Autónomos: Estar el inmueble afecto a actividad económica, figurar de alta en el RETA o asimilado. Actividad suspendida por el RD 463/2020 DE 14 DE MARZO o demostrar facturación inferior al 75% en relación con la facturación media mensual del trimestre al que pertenece dicho mes referido al año anterior.

PYMES: Inmueble afecto a actividad económica, no superar límites establecidos en la Ley de Sociedades de Capital (art.257.1), Actividad suspendida por el RD 463/2020 DE 14 DE MARZO o demostrar facturación inferior al 75% en relación con la facturación media mensual del trimestre al que pertenece dicho mes referido al año anterior. Se deberán acreditar estos requisitos al arrendador mediante declaración responsable. Este podrá solicitar libros contables para demostración de facturación inferior al 75%.

La Administración Tributaria Estatal o el órgano competente de la Comunidad Autónoma, certificará que la actividad de la PYME o autónomo está suspendida. La aplicación indebida de estas ayudas tendrá consecuencias para el incumplidor. Se recomienda encarecidamente tratar de llegar a acuerdos entre las partes, incluso para rebajas de rentas posteriores al fin del estado de alarma, ya que unidos de la mano y solidarizados podremos salir todos antes de esta situación.



C- Medidas laborales:

I. PROTECCIÓN A LOS TRABAJADORES:

Si un contrato se ha extinguido por no superación del periodo de prueba tras el 9 de marzo, el afectado podrá cobrar el paro (con independencia de la causa por la que se hubiera extinguido la relación laboral anterior).

También podrá cobrar el paro quien haya causado baja voluntaria en una empresa tras el 1 de marzo para incorporarse a otra compañía, si ésta última ha desistido de su incorporación por causa de la crisis del COVID 19.

Se amplían los supuestos en los que los trabajadores fijos discontinuos pueden acceder a desempleo, dado que podrán cobrar el paro aquellos que se encuentren en periodo de inactividad productiva, a la espera de llamamiento.

Los autónomos sin Mutua podrán adherirse a una Mutua en el plazo de 3 meses desde la finalización del estado de alarma.

Se facilita a los autónomos sin Mutua el acceso a la prestación por cese de actividad derivada del COVID 19.

II. ERTES

Se reconoce la posibilidad de que se plantee causa de Fuerza Mayor a empresas de actividades esenciales, para aquellas líneas de su actividad que no lo sean.

III. RÉGIMEN SANCIONADOR; LEY DE INFRACCIONES Y SANCIONES DEL ORDEN SOCIAL.

Se modifican varios artículos de la Ley de infracciones y sanciones del orden social (LISOS) para incluir como sanción muy grave, no sólo el falseamiento de documentos por parte de la empresa, sino también la comunicación de datos inexactos.

Además, se prevé la responsabilidad directa de la empresa de devolución de las cantidades indebidamente percibidas por las personas trabajadoras, siempre que no se demuestre que concurre connivencia con el trabajador, en cuyo caso responde el trabajador.